



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 OCT. 2018

G.A E-007023

Señor  
**FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO**  
Calle 15 No. 29B-30 autopista Cali-Yumbo  
Yumbo, Valle del Cauca

Ref. Auto N° 00001736 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

*cc:* Dirección de Gestión Ambiental  
Cra - Cra. Mesa con el señor jurista

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



9/2/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 000 017 36 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1567 de Febrero de 2017, la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA presentó autoliquidación de costos estudio de impacto ambiental con sus respectivos anexos para el desarrollo del proyecto de generación de Energía UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas TRAMO 2.

Que mediante radicado 2538 de 29 de Marzo de 2017 la Sociedad Energía del Pacífico S.A EPSA, presentó el estudio de impacto ambiental con sus respectivos anexos para el desarrollo del proyecto de generación de energía, UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas RAMO 2.

Que mediante Resolución No. 896 de 01 de Agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, decide de fondo la colisión de competencias, designando a la Corporación autónoma Regional del Atlántico CRA como la autoridad competente para continuar el trámite de licencia ambiental solicitado por la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA.

Que mediante Auto No. 1801 del 15 de noviembre de 2017, esta Corporación inicia el trámite de licencia ambiental solicitado por la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico TRAMO 2.

Que mediante radicado No. 11051 de Noviembre de 2017 la Sociedad Energía de Pacífico S.A E.S.P EPSA, remitió copia de la constancia de publicación del acto administrativo que ordena el inicio del trámite.

Que mediante Resolución No. 250 de 2018, esta Corporación otorga licencia ambiental a la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico TRAMO 2.

Que mediante radicado No. 4421 de 09 de mayo de 2018 la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA, informó que a partir del 21 de mayo de 2018 dará inicio a la etapa constructiva del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico Tramo 2.

Que mediante oficio de fecha junio de 2018, la C.R.A requiere una información a la sociedad Energía del Pacífico establecida en la Resolución No. 250 de 2018, para el inicio de actividades constructivas del proyecto.

Que mediante oficio con radicado No. 5585 de 14 de junio de 2018 la Sociedad Energía del Pacífico S.A E.S.P EPSA, remite los documentos requeridos en el Art. 1 del parágrafo 4 de la Resolución No. 250 del 2018 Proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico- Tramo 2.

Que en atención a las labores de manejo, control y seguimiento a los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó seguimiento ambiental a la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001736 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

documentación presentada por la Sociedad energía del pacífico S.A E.S.P EPSA, a fin de verificar que para el desarrollo de las actividades que allí se desarrollan, se estén implementando los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, con ocasión de lo cual, se expidió el Informe Técnico Np- 0000613 de 2018, del que se pueden extraer las siguientes observaciones y conclusiones:

*"(...) La empresa allegó copia de la Resolución 29 de 2018, por medio de la cual se concede licencia de intervención de espacio público expedida por la Alcaldía de Barranquilla, para el desarrollo del proyecto en jurisdicción de dicha entidad, por una vigencia de 240 días. No se presentaron permisos similares expedidos por los municipios de Galapa, soledad y Malambo.*

*En cuanto al Plan de Manejo de Tránsito presentado se observa la ubicación de las señalizaciones a utilizar no cubren la longitud total del trazado del proyecto dado que su objetivo es analizar la incidencia por el proyecto UPME STR 016-2015, Circuito Caracolí en la Ciudad de Barranquilla, sobre circulación vehicular y peatonal en el área de influencia en sentido Sur-Norte de la Calle 110 vía Circunvalar.*

*El documento se radicó únicamente ante la Secretaría de Tránsito del municipio de Barranquilla por lo que el mismo debe ser complementado y presentado ante las autoridades de tránsito competentes de los municipios de Galapa, soledad y Malambo.*

*(...) La empresa presentó el Plan de Contingencias ante posibles eventualidades relacionadas con el brote de lodos derivados de la actividad (phd) perforación horizontal dirigida en el tramo subterráneo Caracolí 110 Kv Caracolí- Silencio, el cual tiene por alcance el manejo en caso de derrame de lodos bentónicos, durante las actividades de PHD, en los tramos Caracolí- Cordialidad, Caracolí- Malambo y caracolí. (...)*

*(...)Revisada la información, se evidencia que el documento se enfoca hacia la atención de derrame de lodos, con el fin de establecer los lineamientos, los recursos y responsabilidades para el adecuado manejo en caso de derrame de lodos bentónicos, durante las actividades de perforación horizontal dirigida.*

*Para el manejo de los dos transportados, el documento sustenta que los mismos son transportados en estado sólido, como residuos de construcción (antes escombros) y en tal sentido no se presentó un análisis de amenazas asociados a su transporte.*

*Si bien la empresa hace una revisión detallada de las amenazas derivadas de un posible derrame de lodos generados en el proceso e PHD, no se desarrolló el análisis, ni sustentó la no pertinencia sobre amenazas asociadas a accidentes por:*

- Tránsito de peatonés en áreas de localización de piscinas de manejo de lodos
- Manejo de la carga (equipos y elementos constitutivos de la infraestructura)
- Afectaciones sobre tránsito vehicular de las vías intervenidas por el Proyecto.

*(...) CONCLUSIONES*

*Se considera viable el Plan de Contingencia presentado por EPSA a implementar ante posibles eventualidades relacionadas con el brote de lodos derivados de la actividad de (PHD) perforación horizontal dirigida en el tramo subterráneo Caracolí 110 Kv Caracolí – silencio, el cual tiene por alcance el manejo en caso de derrame de lodos bentónicos, durante actividades de PHD, en los tramos Caracolí – Cordialidad, Caracolí – malambo y Caracolí.*

*(...) Según la revisión realizada al expediente No. 1409—338 se evidencia que la*

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 0000.736 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

empresa EPSA S.A E.S.P. ha presentado los soportes que permiten evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones (...)

- Presentar ante esta Corporación, los debidos soportes, permisos y autorizaciones para la intervención de espacio público y movilidad que se requieren, previo al inicio de las obras, en el municipio de Barranquilla.
- Complemento del Plan de Contingencia frente a la construcción del proyecto, sustentando el análisis de amenazas asociadas a accidentes por: Manejo de lodos en piscinas temporales.
- Informar a la CRA la fecha de iniciación de actividades, con quince (15) días antes del inicio de la movilización de la maquinaria y equipo necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto.

(...) Según la revisión realizada al expediente No. 1409-338 se evidencia que la empresa EPSA S.A E.S.P no ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones:

- Presentar ante esta Corporación, los debidos soportes, permisos y autorizaciones para la intervención del Espacio Público y movilidad que se requieren, previo al inicio de las obras, correspondientes a los municipios de Galapa, Malambo y Soledad.
- Complemento del Plan de Contingencia frente a la construcción del proyecto sustentado el análisis de amenazas asociadas a accidentes por: Tránsito de peatones en áreas de localización de piscinas, manejo de lodos, manejo de la carga (equipos y elementos constitutivos de la infraestructura), afectaciones sobre de tránsito vehicular de las vías intervenidas por el Proyecto, entre otros identificables.
- Informar a las demás autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del proyecto la fecha de iniciación de actividades, con quince (15) días antes del inicio de la movilización de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto.

(...) La empresa EPSA deberá acoger las aprobaciones, recomendación y requerimientos que la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, derivadas de la revisión del documento Plan de manejo de Tránsito radicado el 25 de mayo de 2018 ante la citada entidad.

(...) Es necesario que la empresa EPSA complemente las medidas de manejo y señalización para residuos de construcción, en especial aquellos que se generen en zonas aledañas a vías y espacio público (...).

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Asi mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001736 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a control del aire en su artículo 2.2.5.1.1.2 describe como a) *Contaminantes, a los fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas; b) Controles al final del proceso, como las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, y c) Contaminación atmosférica, como el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.*<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, la norma en comento en su artículo 2.2.5.1.2.11 consagra respecto de las emisiones permisibles que *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos (...)* Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Por lo anterior, para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado a partir del Informe Técnico No. 000613 de 18 de junio de 2018, por medio del cual se hizo la evaluación de la documentación que se soporta en el expediente 1409-338 con el fin de determinar el estado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de la licencia ambiental del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico- Tramo 2 solicitada y tramitada por la Sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.E.S.P (EPSA); esta Corporación considera pertinente requerirle a dicha Sociedad el cumplimiento de los preceptos normativos antes reseñados a efectos de preservar el ecosistema de la zona, para lo cual se hace necesario que la entidad requerida cumpla de manera integral con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 250 de 2018 en su Artículo Primero:

- **Parágrafo Tercero:** Al respecto de la presentación de los soportes, permisos y autorizaciones para la intervención del espacio público y movilidad que se requieren, previo al inicio de las obras; ya que no obstante remitir soporte probatorio que evidencia la autorización de parte del Distrito de Barranquilla, no se reportó las autorizaciones respectivas de parte de los municipios de Galapa, Malambo y Soledad, municipios que tendrían competencia había cuenta la ubicación del proyecto.
- **Parágrafo Tercero:** Frente a la presentación de los ajustes al Plan de Contingencia, sustentado en el análisis de amenazas asociadas a accidentes por: Tránsito de peatones en áreas de localización de piscinas de manejo de lodos, manejo de lodos en piscinas temporales, derrame de lodos transportados hacia el sitio de disposición final, manejo de la carga (equipo y elementos constitutivos de

<sup>1</sup> Decreto 1076 de 2015, Título V, art. 2.2.5.1.1.2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001736 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

la infraestructura), afectaciones sobre el tránsito vehicular de las vías intervenidas por el Proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el equipo técnico adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A y que se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 00613 de 2018 en su capítulo de conclusiones.

- Parágrafo Cuarto: En cuanto a informar a las demás autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del proyecto, la fecha de iniciación de actividades, con quince (15) días antes del inicio de la movilización de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto, en razón a que no se aportó el soporte documental que permita evidenciar la notificación a entidades ambientales como Barranquilla Verde en el distrito de Barranquilla.

En el mismo sentido, y con la misma finalidad de preservar los recursos antes aludidos, es necesario que la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P complemente el Plan de Contingencias frente a la construcción del proyecto, sustentado en un análisis de amenazas asociadas a accidentes por manejo de lodos, ya que hasta la fecha dicha sociedad habría efectuado sólo la revisión detallada de amenazas de un posible derrame de lodos generados en el proceso PHD.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA), identificada con el NIT No. 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.955, para que en lo sucesivo atienda las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 250 de 2018, en los siguientes términos:

- Implementar el Plan de Contingencia ante posibles eventualidades relacionadas con el brote de lodos derivados de la actividad de (PHD) perforación horizontal dirigida en el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico- Tramo 2.
- Acoger las aprobaciones, recomendación y requerimientos que la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial de Barranquilla emita derivado de la revisión del documento Plan de Manejo de Tránsito radicado el 25 de mayo de 2018 ante la citada entidad. En todo caso, es necesario que ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA) complemente el Plan de señalización a implementar a lo largo del trazado de la línea del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico- Tramo 2 en especial en las áreas de excavaciones, almacenamiento de residuos de construcción, aledañas a vías y espacio público.
- En un plazo de 15 días, a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar los soportes del aviso informativo a las demás autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del proyecto, la fecha de iniciación de actividades, en este caso a Barranquilla Verde en jurisdicción del distrito de Barranquilla, con quince (15) días de antelación al inicio de la movilización de la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico- Tramo 2.
- Complementar el Plan de Contingencia frente a la construcción del proyecto, sustentado en el análisis de amenazas asociadas a accidentes por: Tránsito de peatones en áreas de localización de piscinas de manejo de lodos, manejo de lodos en piscinas temporales, derrame de lodos transportados hacia el sitio de

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 000 017 36 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P (EPSA)

disposición final, manejo de la carga (equipo y elementos constitutivos de la infraestructura), afectaciones sobre el tránsito vehicular de las vías intervenidas por el Proyecto, entre otros identificables.

- Presentar ante esta Corporación, los debidos soportes, permisos y autorizaciones para la intervención del Espacio Público y movilidad que se requieren, previo al inicio de las obras, correspondiente a los municipios de Galapa, Malambo y soledad.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000613 del 18 de Junio 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

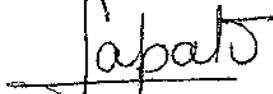
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental